

Zapote, 10 de julio de 2020
GG-839-2020

Licenciada

Noemy Montero Guerrero

Jefe de Área

Comisiones Legislativas I

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Estimada señora:

En relación al oficio **CE 21.546- 327-2020**, remitido vía correo electrónico el 30 de junio del 2020, mediante el cual la Comisión Especial No. 21.563, encargada de analizar, estudiar, proponer y dictaminar el expediente **No. 21.546: “Ley General de Contratación Pública,”** nos solicita criterio en virtud del dictamen en comisión del texto sustitutivo recaído sobre el expediente, me permito manifestar lo siguiente:

En el caso específico de Correos de Costa Rica, S. A., es importante hacer de su conocimiento lo correspondiente a su naturaleza jurídica, con el fin de tener mayor claridad en la aplicación del proyecto de ley en consulta.

I.- NATURALEZA JURÍDICA DE CORREOS DE COSTA RICA S.A.

Según se indica en el artículo 2 del Reglamento a la ley N° 7768 Ley de Correos:

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica de la Empresa.

Correos de Costa Rica, es una Empresa que desarrolla una actividad de interés público, para lo cual tendrá como naturaleza jurídica la de una sociedad anónima; mediante su escritura constitutiva se establecerá su domicilio, el cual será en la ciudad de San José, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro lugar. Su objeto será prestar la actividad postal y de comunicación declarado de interés público.

Así tenemos que, Correos de Costa Rica es una empresa pública estatal del sector público descentralizado institucional, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica; asimismo, la Procuraduría General de la

República, en reiterados dictámenes y opiniones jurídicas (C-128-98, C-279-98, y C-182-2000, entre otros) ha indicado que:

“Correos de Costa Rica S. A. es una empresa pública, independientemente de su personalidad jurídica y del régimen que la rige. Entonces, ha sido claro y reiterado el criterio de esta Procuraduría en señalar que Correos de Costa Rica S. A. es una empresa de naturaleza pública y no privada, independientemente de que su personalidad sea de Derecho Privado y de que su actividad se encuentre sujeta predominantemente a un régimen de Derecho Privado...”.

Por su parte, la Contraloría General de la República en su oficio No. 8156 del 08 de agosto del 2013, concluye lo siguiente en relación con la naturaleza jurídica de Correos de Costa Rica S. A.:

“...ha quedado ya definida la naturaleza jurídica de Correos de Costa Rica S. A. como una Empresa Estatal, con un régimen mixto, en el tanto, para su funcionamiento se rige por las reglas de Derecho Privado, pero al ser el Estado propietario del patrimonio y del capital social le resulta aplicable el derecho público en especial en cuanto a los controles necesarios para la fiscalización de los fondos públicos”.

La Ley No. 7768 establece que Correos de Costa Rica S.A. es el correo oficial de la República (art. 2), declara de interés público la actividad postal (art.1) y como servicio público el servicio social de comunicación postal (art.6). Su naturaleza es de sociedad anónima y su patrimonio y capital social le pertenecen íntegramente al Estado (art. 2). El artículo 3 estipula que Correos de Costa Rica se rige por dicha Ley, sus reglamentos, el Código de Comercio, el Código Civil, el Código de Trabajo y las normas conexas.

Artículo 3.- Normas aplicables

Correos de Costa Rica se regirá por esta ley y sus reglamentos, el Código de Comercio, el Código Civil, el Código de Trabajo y las normas conexas.

Todos los servicios postales que operen en el país estarán sujetos a los convenios internacionales postales y de telecomunicaciones ratificados por

Costa Rica, las disposiciones de esta ley, las leyes conexas y los reglamentos que se dicten sobre esta materia.

En este sentido, conforme a la interpretación que de dicha Ley ha hecho la Procuraduría General de la República, Correos de Costa Rica S.A. es una empresa pública estructurada como sociedad mercantil, sujeta predominantemente en cuanto a su actividad a un régimen de Derecho Privado (C-279-98 y OJ-008-2001, entre otros).

El patrimonio de Correos de Costa Rica S.A. está constituido, entre otros, por los recursos provenientes de "...los ingresos derivados de las tarifas por los servicios y productos postales que explote..." (art. 5).

Entre las funciones que la Ley No. 7768 le asigna a Correos de Costa Rica S.A. están el "garantizar la eficacia, eficiencia, calidad, seguridad y oportunidad de sus servicios" (art.4, inciso a).

Como se señala en el artículo 2º de la Ley 7768, se transforma la Dirección Nacional de Comunicaciones en la empresa Correos de Costa Rica S.A., por lo tanto su naturaleza será de sociedad anónima; su patrimonio y capital social le pertenecerán al Estado.

II.- EL ESPÍRITU DEL LEGISLADOR EN LA LEY DE CORREOS NO. 7768.

La voluntad del legislador, plasmada en la Ley No. 7768, de 24 de abril de 1998, fue crear a Correos de Costa Rica S.A. como una empresa con autonomía e independencia administrativa y financiera. Para esos efectos la desligó del Gobierno Central, ya que hasta entonces el Correo dependía del Ministerio de Gobernación, y le creó sus propias fuentes de financiamiento, como son los recursos generados por la venta de sus servicios, los cuales administra la propia empresa. El legislador no quiso que la empresa recibiera recursos del presupuesto nacional, dado que con anterioridad a la Ley No. 7768 la planilla de los funcionarios del Correo la cubría el Ministerio de Hacienda, ni que subvencionara al Estado, como ocurría con las franquicias postales, las cuales fueron derogadas por la Ley de Correos.

Con el fin de hacer de Correos de Costa Rica S.A. una empresa eficaz y eficiente, como dice su ley de creación, el legislador liberó a la empresa de una serie de ataduras y limitaciones que le impedían actuar con flexibilidad y agilidad, como lo eran aquellas establecidas por el Poder Ejecutivo a través de la Autoridad Presupuestaria. Además de la anterior, la excluyó de la aplicación de una serie de disposiciones legales como la Ley de Planificación Nacional, la Ley de Contratación Administrativa y el Estatuto de Servicio Civil, entre otras, sujetándola únicamente a los controles de la Contraloría General de la República (según lo establece el artículo 16).

En el artículo 16 de la Ley No. 7768, el legislador estableció que, Correos de Costa Rica S.A. no está sujeta a la aplicación de las siguientes disposiciones legales:

- a) **Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995.**
- b) *Ley de Planificación Nacional, No.5525, de 2 de mayo de 1974.*
- c) *Libro II de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227, de 2 de mayo de 1998.*
- d) *Ley que crea la Autoridad Presupuestaria, No. 6821, de 19 de octubre de 1982.*
- e) *Estatuto de Servicio Civil, Ley No. 1581, de 30 de mayo de 1953.*
- f) *Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, No. 6955, de 24 de febrero de 1984.*

Esta norma establece que Correos de Costa Rica S.A. estará sujeta únicamente a los controles de aprobación, fiscalización de ejecución y liquidación presupuestaria ejercida por la Contraloría General de la República.

Que dentro de las potestades que le otorga la Ley 7768 y su Reglamento, está la de emitir la reglamentación respectiva a su giro como empresa, ante este panorama, la Ley de Correos N° 7768, es clara, que legislación es y no es aplicable, Correos se rige bajo su propio Reglamento de Contrataciones, esto con la intención de que la empresa pudiera competir en condiciones de igualdad y libertad en el mercado de los servicios postales y financieros afines, el legislador la dotó de un marco jurídico de derecho privado en el giro normal de sus actividades.

En este sentido, la Contraloría General de la República se configura como el rector del sistema de fiscalización y control de la Hacienda Pública, que tiene como parte de sus fines el de garantizar la legalidad y la eficiencia de los controles internos y en el

manejo de los fondos públicos por parte de los entes sujetos a su control, tal y como se desprende de los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Por lo que le corresponde estructurar el sistema de control y fiscalizar la forma en que las entidades administran su esquema de riesgos de frente al ejercicio de las diferentes competencias. Es por ello, que Correos de Costa Rica ha estado sujeta únicamente a los controles de aprobación, fiscalización de ejecución y liquidación presupuestarias ejercida por la Contraloría General de la República, además de la revisión de todos los actos y de la gestión de esta empresa.

III. CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY EN REFERENCIA A CORREOS DE COSTA RICA:

- La propuesta de esta iniciativa, es constituir una nueva Ley General de Contratación Pública, y reintegrar bajo un único régimen a todas las Administraciones contratantes, pretende un ámbito de aplicación único. Así, la norma postula que el ámbito de aplicación sea para toda la Administración, de modo que se pretende aplicar a las contrataciones de todos los órganos o entes, ya sean públicos o privados siempre que empleen fondos públicos (elemento objetivo). En razón de lo anterior, es que se entiende como un ámbito de aplicación omnicompreensivo. Se propone eliminar la regulación de sujetos que se “rigen por principios” o que cuentan con normativa especial para la adquisición de bienes, obras y servicios. De este modo, el ámbito de aplicación objetivo implica la derogatoria expresa de normas que instauran otros regímenes.

En el caso de Correos en el artículo 16 de la Ley No. 7768, el legislador estableció que, Correos de Costa Rica S.A. no está sujeta a la aplicación de las siguientes disposiciones legales:

(...)

g) Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995.

(...)

- Se implementa en la norma en su artículo 8 nuevos principios en la contratación pública en donde medie el empleo de fondos públicos y durante todo el ciclo de la compra pública, como lo son:

a) *Principio de integridad. La conducta de todos los sujetos que intervengan en la actividad de contratación en la que medien fondos públicos se ajustará al cumplimiento de las normas y valores éticos, entre ellos, la honestidad, la buena fe, la responsabilidad y el respeto; prevaleciendo en todo momento el interés público.*

b) *Principio de valor por el dinero. Toda contratación pública debe estar orientada a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones, de tal forma que se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.*

(...)

- Entra un nuevo elemento en la modalidad de compra como son los tratados o normas internacionales suscritas por el país.

Artículo 9.- Reglas de aplicación. *Al momento de la decisión inicial la Administración deberá verificar si la contratación se encuentra o no cubierta por el capítulo de compras públicas de un instrumento comercial internacional vigente en Costa Rica, para lo cual deberá de considerar el ámbito de cobertura y aplicar en su caso plazos mínimos de recepción de ofertas, reglas sobre objeto contractual, avisos, y cualquier otro aspecto específico de la materia.*

(...)

- Dentro del articulado se da un punto relevante a la información que algunas de las partes considera confidencial, situación que viene a variar lo regulado en la normativa vigente bajo el principio de publicidad.
- Esta nueva ley define que toda contratación fuera del sistema en línea será nula. El sistema digital unificado será único, centralizará todos los procedimientos de contratación de todas las entidades., por tanto, los departamento de compras y contrataciones pierden su razón de ser al concentrarse las compras en este órgano. Dentro de esta modificación se eliminarían las compras fuera de línea y afecta el plazo de los contratos que Correos podía extender, no pudiendo superar los cuatro años.
- Limita el plazo de contratación con una vigencia no más de 4 años.
- Se le da carácter de delito penal a quien represente declaraciones falsas Si se faltare a la verdad en la declaración jurada, tal hecho dará lugar al delito de perjurio regulado en el artículo 318 del Código Penal.

- La administración se obliga en el primer mes de cada período presupuestario, a dar a conocer el programa de adquisiciones proyectado, el cual no implicará compromiso alguno de contratar. Tal publicación deberá realizarse en el sistema digital unificado, algo que en la actualidad pasa una vez en el primer trimestre del año mediante publicación de la Gaceta donde publica sus compras del año.
- Convierte en una modalidad tres grandes áreas las licitaciones mayores, menores y la reducida dentro de las cuales se desglosan otras formas de contratación calificadas por el monto de sus estimaciones.
- Como lo indica el artículo 95, se aplican multas por la presentación de recursos temerarios. La Contraloría General de la República o la Administración, podrán imponerlas, situación importante; que en este proyecto se está regulando, bajo sanciones pecuniarias bastante elevadas.
- De conformidad con el artículo 119 se implementa un comité de expertos para la resolución de conflictos que se desprende dentro de la ejecución del contrato.
- Pretende crear una rectoría especializada en contratación administrativa con la intención de profesionalizar a los usuarios en esta materia.
- Dentro del proyecto de ley en estudio, no exceptúan de los procedimientos ordinarios establecidos en la ley a los entes públicos a contratar que estén en competencia, y bajo ninguna circunstancia podrá utilizarse como un mecanismo para la contratación de terceros sin atender los procedimientos establecidos en dicha iniciativa. Bajo esta premisa, dicha iniciativa deja en total desventaja a las Empresas Públicas del Estado.

Realmente el término de empresa pública hace referencia a un ente dirigido a participar en los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios: "un organismo industrial y comercial, dotado de personalidad jurídica y perteneciente al sector público".

En el dictamen C-069-99 de abril de 1999, la Procuraduría al referirse a la naturaleza jurídica de RECOPE, mantiene la misma posición sobre Correos de Costa Rica S.A., he indica que: "... *puesto que aun y cuando ambas empresas presentan algunos elementos diferentes, sus características esenciales permiten definirlos como entidades públicas organizadas bajo la forma jurídica de sociedad anónima, no obstante lo cual no puede afirmarse que se rigen por el Derecho Privado. Su régimen es híbrido o mixto: "Un ente del sector público constituido como sociedad anónima es,*

por principio, una empresa pública. Máxime si las actividades que despliega la entidad son de carácter empresarial de naturaleza privada, tal como fue originalmente la Refinería.”

IV. PROCESO DE EVOLUCIÓN DE CORREOS DE COSTA RICA, S.A.:

Correos de Costa Rica, al igual que la mayoría de las empresas de Servicios Postales a nivel internacional, tienen que afrontar importantes retos en sus negocios, entre los que incluye una mayor competencia, requerimientos regulatorios para mantener servicios rentables, mayor uso de tecnologías de información, aspectos que han requerido que Correos incursione en nuevas líneas de negocios y atienda nuevos segmentos de mercado, manteniendo una infraestructura para atender los servicios postales básicos requeridos por ley.

Para atender esos nuevos retos, Correos incursionó en una nueva visión estratégica, orientada a la optimización de recursos disponibles que permitieran en su conjunto resolver los problemas que limiten su capacidad para desempeñarse con eficiencia y eficacia en la prestación del servicio que le compete, y poder convertirla así, en una organización rentable, todo ello mediante oportunidades de mejora y definir los objetivos estratégicos, metas y portafolio de proyectos actuales y adicionales a éstas, definiendo el nuevo modelo de negocio, a partir de los resultados de estudio de mercado, diseñando y desarrollando un plan comercial acorde a las necesidades y requerimientos de mercado que potencie la participación de la empresa en el mercado de servicios postales y financieros afines.

Correos de Costa Rica en el mercado postal actual:

El Correo asumió el fiel compromiso de reinventar el negocio postal bajo un carácter social y comercial, es decir el mantener una red de entrega nacional tanto para admisión de correo como para entrega aún en zonas no rentables, de manera que se cumpla con un principio de universalidad, pero a la vez desarrollando nichos de mercado bajo un nuevo concepto empresarial.

Este nuevo concepto nació primeramente en convertir las oficinas tradicionales de Correos en instrumentos de descentralización de servicios públicos, se suscribieron convenios con Instituciones Públicas, entre ellas la Dirección General de Migración,

para el trámite de entrega de pasaportes y cédulas de residencia, esto a la fecha ha significado que en todo el territorio nacional hayan recibido estos documentos de manos de Correos de Costa Rica. Se asumió además la entrega de visas de la Embajada de los Estados Unidos, asimismo, se gestionó con el Registro Público, el proyecto de emisión de certificaciones en oficinas de Correos, junto con trámites de placas, trámites de seguros del Instituto Nacional de Seguros. Este esfuerzo va de la mano no solo con la tendencia internacional de diversificar el negocio postal, sino también con las políticas que en materia de “Gobierno Digital” tiene el país, y es así como se brinda el servicio denominado ventanilla electrónica de servicios VES.

Hoy por hoy, Correos mantiene contrataciones directas con el IMAS en la entrega de paquetes escolares a todo el país, servicios de entrega de datafonos, entrega de tarjetas de crédito, mensajerías y call center con los Bancos Estatales, e Instituciones cubiertas por el régimen de la ley de contratación pública.

Paralelamente a este proceso la empresa también se convirtió en socio estratégico de empresas privadas del país teniendo cobertura tanto nacional como internacional, y habiendo ésta creado el Servicio denominado “Exporta Fácil”, destinado al apoyo de las pequeñas y medianas empresas a fin de que puedan colocar sus productos en el exterior así como también a nivel local solucionando de manera integral toda la logística de transporte a precios asequibles y con acceso universal.

Hoy el nuevo correo además de ser un instrumento de desarrollo nacional, se ha convertido en un aliado de todos los sectores del país, somos la única empresa pública de entrega que cuenta con una infraestructura nacional. Esto facilita el mantenimiento de la red universal postal de la cual Correos sostiene sin aporte presupuestario del estado.

Correos de Costa Rica S.A. actualmente cuenta con:

- Resultados económicos positivos
- Gestión flexible
- Competencia leal en precios
- Universalización con financiación definida

- Capacidad de operación suficiente
- Puede estandarizar los procesos operativos
- Tener uso de tecnología Postal

V. IMPLICACIONES DEL PROYECTO DE LEY 21.546 PARA CORREOS DE COSTA RICA:

- Los servicios que se brindan en Correos, obedecen a la naturaleza de nuestra organización, y estos no se brindan bajo plataformas en donde se utilicen terceros, como pueda ser el caso de otros entes públicos.
- El someter a Correos de Costa Rica en procesos de licitaciones públicas en todos sus servicios, puede poner en una situación altamente riesgosa a la Empresa, a tal nivel que se tendría que incurrir en el despido de más de 500 colaboradores que actualmente brindan nuestros servicios al Sector Estatal, cubierto bajo el amparo de la ley de contratación pública. Además, Correos debe a diferencia del sector privado, cumplir con obligaciones tributarias mayores, así como todo el régimen de lineamientos de carácter público, situación que es una clara desventaja dado que el resto del sector no tiene tales limitaciones.
- De los mismos ingresos que genera con gran esfuerzo la Empresa, que provienen de los servicios que se brindan, facilita el mantenimiento de la red universal postal de la cual Correos sostiene sin aporte presupuestario del Estado, y que en su actualidad bajo el marco jurídico que se desenvuelve, le permite actuar con autonomía y flexibilidad ante un mercado altamente competitivo.
- Correos de Costa Rica se ve en la necesidad de salirse de las restricciones de la Ley General de Contratación Administrativa, porque compite en un sector privado, que tiene mayor flexibilidad, atención oportuna y rápida a las necesidades y nuevas oportunidades de negocio, situación que no se daba en la Empresa mientras estuviese sujeta a todas las restricciones y lineamientos emanados por diferentes normativas contempladas por el mismo legislador.

- Correos no tiene régimen de competencia legalmente establecido, no hay sector postal que regule la actividad; al no estar el sector como tal lo afectaría en su desarrollo empresarial pues no nos incluye en las entidades sujetas al presupuesto ordinario de la República.

Pérdida de Autonomía para Correos de Costa Rica, S.A.:

a) Administración de Recursos Humanos:

En lo referente a la Administración de los Recursos Humanos, es importante que se tenga claro que al ser intervenidos por regulaciones que limiten el actuar de Correos como empresa, se nos presentarían una serie de dificultades que son generadas por la aplicación de la misma Ley General de Contratación Administrativa, en no permitir realizar contrataciones directas con entes públicos, limitando a la empresa para agilizar procesos en relación a la contratación de personal, aplicación y apego a la estructura ocupacional preestablecida, donde, si se requiere modificar dicha estructura, ya sea aumentando un puesto, o bien, modificando alguno. Esto lógicamente, impide la administración ágil y oportuna para tratar de dar atención a los proyectos especiales que en este momento se convirtieron en un pilar para el avance y desarrollo de la empresa, por ser parte integral del modelo de negocio y operación vigente.

La Empresa no utiliza la figura de subcontratación, prueba de ello, es el crecimiento de demanda laboral que hemos sostenido generando fuentes de empleo al país. Adicionalmente de las utilidades que produce Correos de Costa Rica a diferencia del sector privado, contribuye con el Estado en un 48%, en el aporte de un 15% de sus utilidades a la CCSS de forma adicional, un 3% a la Comisión de Emergencia y finalmente solo se puede reinvertir el 52%.

La creación de nuevas plazas para nuevos proyectos, se vería mediatizada con esta reforma, toda vez que no podría acrecentarse ya que afectaría el nivel de empleo y el presupuesto de la empresa. Además no sería posible actuar con la premura del caso para atender la necesidad que plantean los clientes. El objetivo primordial de Correos son los usuarios, y en la medida en que no puedan ser atendidos, se obstaculiza la razón de ser de la empresa.

b) Administración de Negocios Corporativos en el área Comercial:

Dentro de la “Contratación Directa” que realiza la Dirección de Negocios Corporativos de Correos de Costa Rica, se tiene la siguiente valoración:

- Representa un 46% del ingreso de negocios Corporativos y outsourcing
- Representa un 27% de los ingresos totales de la empresa.

De lo anterior, se desprende las repercusiones económicas que generaría esta reforma, valorando únicamente los contratos adjudicados bajo la modalidad de contratación directa, dejando por fuera las contrataciones con el Estado que fueron adjudicadas producto de una licitación pública.

Riesgos potenciales para Correos si se da la aprobación de la Reforma a la ley:

- El Correo volvería a ser deficitario como antes de 1998, con una clara tendencia al decrecimiento empresarial.
- Pone en peligro el financiamiento de la planilla actual, por lo que el Correo volvería a ser una carga para el Estado.
- Pérdida gradual del mercado por competencia liberalizada.
- Cierre de Sucursales, incremento de tasa de desempleo, desatención de la población.
- Falta de tecnología Postal. (limitaciones a la inversión)
- Modelo de gestión agotado por limitaciones legales.
- Depredación del sector.
- Inviabilidad de universalizar servicios.
- Reversión de la Universalización ya obtenida.
- La planilla de todo el personal tercerizado se vería especialmente afectado, mismo que está ubicado en empresa pública o sociedad anónima en donde el propietario es el Estado
- Toda la consultoría realizada para la actualización y reforma del reglamento se pierde, eso aplica para el contenido presupuestario utilizado.

- Afecta toda la normativa establecida a nivel de SICOP, y la forma en cómo se realizan los procedimientos en línea.
- Toda nuestra normativa es totalmente reemplazada.
- Habrá un entorpecimiento en las aprobaciones.
- Los plazos céleres e independientes que tenemos a nivel de nuestra normativa se entorpecen porque hay ciertas contrataciones que requieren de la aprobación de la CGR.
- Implica todo un cambio y reestructuración a nivel interno y especialmente a nivel de Compras y Contrataciones que tendrá que capacitarse en un periodo prudencial.

CONSIDERACIONES FINALES:

Correos, como empresa pública, ha actuado en aplicación a su propio Reglamento de Contratación Administrativa, muy apegados a la ética y a la racionalidad, principios fundamentales que rigen una administración transparente; nunca se ha abusado con respecto a las contrataciones realizadas.

No existe ninguna garantía de que la centralización de potestades sea el mecanismo idóneo para mejorar la eficiencia en el control del gasto público. Más control no está necesariamente ligado a más eficiencia.

Regresar a la aplicación de otro régimen jurídico representaría un retroceso y una afectación clara en la competitividad y en la eficiencia de las Empresas Públicas, al sujetar el ejercicio de una actividad comercial, supeditando la toma de decisiones estratégicas a criterios de contención del gasto público y no a criterios empresariales.

Algunos de los planteamientos de la iniciativa, son contrarios al principio de independencia y autonomía presupuestaria como también el principio de igualdad ante las cargas públicas, igualdad que debe tomar en cuenta la situación económica de cada uno de los diversos sectores sociales que convergen según su capacidad de recursos, lo cual afecta negativamente el desempeño y la gestión pública, y el uso eficiente de esos recursos.

Tomando en cuenta que jurídicamente la ley No. 7494, del 2 de mayo de 1995 y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa no es de aplicación para Correos, tal como lo indica el artículo 16 de la Ley No. 7768, y además, valorando el análisis del ámbito de aplicación del proyecto de marras, Correos de Costa Rica no está conforme con los alcances de este proyecto, considera que existen razones suficientes para no apoyar dicha iniciativa, y el no someter a Correos de Costa Rica en algún tipo de limitación que genere trabas en el actuar flexible y ágil de la Empresa ante un mercado altamente competitivo, eficaz y moderno, cuando en realidad lo que se busca son condiciones de igualdad y libertad en el mercado de los servicios postales y financieros afines.

Atentamente;

Lic. Jorge Solano Méndez
GERENTE GENERAL

C: -Archivo